

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

**RADICADO: 2021-00030**

**REFERENCIA: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**

**Bogotá, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD propuesta por JOHANA PAOLA FAGUA TRUJILLO, en representación de la menor LIZETH SOFIA ARENAS FAGUA contra EMERSON JANIER ARENAS MUÑOZ.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., así como lo consagrado en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del C.G.P.
5. EMPLAZAR a quienes deban ser oídos dentro de este asunto (artículo 61 C.C.), tales como los abuelos por línea materna y paterna para que intervengan en el proceso (inciso 2º artículo 395 del C.G.P.). **Por secretaría procédase como lo prevé el art. 10 del Decreto 806 de 2020**, en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., dejando las constancias de rigor.
6. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Liceth Paola Rodríguez Rodríguez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
**ESTADO No.07**, fijado hoy **09-02-2021**  
, a la hora de las **8:00 am**.

**KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN**  
**SECRETARIA**